

prestados durante treinta años por el recurrente, que le fueron reconocidos con anterioridad a la entrada en vigor de los actuales Estatutos de dicha Mutualidad; debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho tales resoluciones, y en su virtud las anulamos y dejamos sin efecto, con el inherente derecho de aquél al abono de la pensión reconocida sobre la base de los treinta años de servicios computados en la resolución de 10 de marzo de 1966, con abono de atrasos, intereses e incrementos a que hubiere lugar a cargo de la MUNPAL, cuya liquidación se verificará en período de ejecución de sentencia, condenando a los Organismos demandados a estar y pasar por esta sentencia, sin expresa imposición de costas».

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV.II.

Madrid, 4 de marzo de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7587 *RESOLUCION de 27 de febrero de 1992, de la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Fundación Formación y Tecnología para la Colaboración en la Iniciativa Comunitaria «Telemática».*

Suscrito, siguiendo la preceptiva tramitación administrativa, un Acuerdo de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Fundación Formación y Tecnología para la Colaboración en la Iniciativa Comunitaria «Telemática», la presidencia del INAP acuerda disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA Y LA FUNDACION FORMACION Y TECNOLOGIA PARA LA COLABORACION EN LA INICIATIVA COMUNITARIA «TELEMATICA»

En Madrid a 26 de febrero de 1992.

REUNIDOS

El Instituto Nacional de Administración Pública, denominado en adelante INAP, con sede en Madrid, calle Atocha, número 106, representado en este acto por su Presidente, don José Constantino Nalda García, y la Fundación Formación y Tecnología, en adelante FFT, con domicilio oficial en Madrid, Gran Vía, número 59, representada en este acto por su Presidente, don Cándido Velázquez-Gaztelu Ruiz, según escritura de poder otorgada con fecha 15 de enero de 1991, ante el Notario de esta capital don José María de Prada, con el número 87 de su protocolo.

Se reconocen capacidad jurídica suficiente para este acto y de mutuo acuerdo

EXPONEN

I. Que el INAP es un Organismo autónomo adscrito al Ministerio para las Administraciones Públicas a través de sus propios órganos rectores, que tiene encomendadas, entre otras funciones, la selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración Civil del Estado y de la Administración Local, en la forma y con los límites establecidos en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local; la realización y promoción de las actividades de investigación, estudio, asesoramiento y documentación necesarios para el desarrollo del proceso general de perfeccionamiento de la Administración Pública y para la racionalización de sus funciones; la colaboración y cooperación con los distintos Centros, Institutos y Escuelas de la Administración Civil del Estado, y con los Institutos o Escuelas de la Administración Pública de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local, y la cooperación técnica internacional en materias de formación e investigación en Administración Pública.

II. Que ante el reto que supone, por un lado, la integración española en la Comunidad Económica Europea, con la consiguiente elevación de los niveles de competitividad y profesionalización y, por otro, el énfasis especial puesto por la Administración en alcanzar un nivel de calidad que demanda la sociedad actual en la prestación de servicios públicos, unido al profundo cambio tecnológico producido en

estos últimos años, que han revolucionado las propias técnicas de gestión, la Administración Pública española se ha visto enfrentada con la ineludible tarea de su modernización, no sólo mediante la incorporación de estas nuevas técnicas, sino, sobre todo y primordialmente, mediante la actualización y profesionalización de sus recursos humanos, a lo cual debe colaborar la creación de una base de datos, con acceso descentralizado y con información documental, bibliográfica y de actividades del INAP.

III. Que la FFT, constituida por un grupo de Empresas del sector de las comunicaciones, la electrónica y la informática, en cooperación con la Administración Pública, en cuyo Patronato se encuentran representados varios Ministerios y cuyo objeto primordial es la formación y el desarrollo de profesionales y cuadros en tecnologías avanzadas y sus aplicaciones de todo orden y en métodos y sistemas gerenciales de la innovación, así como la realización de estudios e investigaciones a tal fin, está interesada en aportar su experiencia y prestar su colaboración, asesoramiento y apoyo, dentro del proceso general de progresiva actualización y modernización de la Administración Pública, en las tareas de diseño de bases de datos que facilite el acceso descentralizado a la información del INAP.

IV. Que, en consecuencia, ambas Instituciones acuerdan, dentro de un marco más amplio de colaboración mutua y con otras Empresas y Organismos públicos a tal fin, iniciar dicha tarea mediante la participación en la Iniciativa Comunitaria «Telemática» con el Programa Operativo IBERTEX-INAP.

En su virtud, acuerdan suscribir el presente Acuerdo con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del Acuerdo.*-Constituye el objeto del presente Acuerdo la participación en la Iniciativa Comunitaria «Telemática» con el Programa Operativo IBERTEX-INAP, mediante el cual se prevé la creación de una base de datos con información documental, bibliográfica y de actividades del INAP, con acceso mediante terminales instalados en Instituciones territoriales de la Administración Pública y, en su caso, en Comunidades Autónomas.

Con este fin se deberá crear un Centro Servidor Ibertex, de propósito general, ubicado en Madrid y con acceso y utilización inicial en las zonas calificadas por la Comunidad Europea de objetivo 1°, a través de las redes telefónicas, mediante la instalación de terminales Ibertex.

Segunda. *Solicitud del Programa Operativo.*-La solicitud de FEDER del Programa Operativo será iniciada por la FFT, que figurará como órgano ejecutor y beneficiario de las ayudas económicas comunitarias.

Tercera. *Desarrollo y ejecución del Programa.*-El Programa será desarrollado y ejecutado por la FFT, con el carácter de «llave en mano», lo que implicará la realización de estudios previos y la adquisición de «software» y equipos terminales necesarios para el correcto funcionamiento del sistema.

En cualquier caso, el diseño inicial del Programa y las posteriores concreciones parciales requerirán, antes de su ejecución, la aprobación del INAP y figurarán como adendas al presente Acuerdo.

Cuarta. *Coste y financiación del Programa.*-El coste total del Programa se establece en 250.000.000 de pesetas, y el mismo no podrá ser modificado, excepto en las cuantías que pueda autorizar el FEDER, para realizar las correspondientes actualizaciones monetarias anuales; en este caso, el INAP mantendrá su porcentaje de participación en el coste total del Programa.

La distribución anual de costes y su correspondiente financiación será la siguiente:

	1991	1992	1993	Total	Porcentaje de participación en el coste
Subvención comunitaria (FEDER)	19	91	52	162	64,8
Subvención del INAP	9	41	23	73	29,2
Aportación FFT	2	8	5	15	6,0
Coste total	30	140	80	250	100,0

La parte del coste del Programa no ejecutada un año se podrá acumular al siguiente cuando así sea autorizado por el FEDER.

El INAP anticipará anualmente el importe de la subvención prevista, siempre que tenga aprobados previamente los diseños del Programa al que se refiere la estipulación tercera de este Acuerdo.

La aportación correspondiente de la Fundación Formación y Tecnología podrá ser efectuada tanto en unidades monetarias como en medios técnicos y organizativos.

La liquidación final se realizará en base a la que apruebe el FEDER, manteniendo el INAP su porcentaje de participación en los costes en el

* Galicia, Asturias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Valencia, Extremadura, Andalucía, Murcia, Canarias, Ceuta y Melilla.

29,2 por 100. En el supuesto de que las cantidades anticipadas resulten mayores a las obtenidas con la aplicación de este porcentaje en el coste final, la FFT tendrá que reintegrar las correspondientes diferencias.

En todo caso, la efectiva aportación de las cantidades correspondientes a la contribución económica del INAP queda subordinada a la existencia de dotaciones presupuestarias suficientes.

Quinta. *Derechos de propiedad intelectual y uso del sistema.*—La propiedad intelectual de los trabajos realizados en este Programa corresponderá, conjuntamente, al INAP y a la FFT.

La decisión de cómo utilizar el sistema, así como su posterior mantenimiento, actualización o ampliación, corresponderá al INAP, el que mantendrá los compromisos adquiridos con el FEDER en el Programa Operativo.

Sexta. *Designación de coordinadores.*—Para facilitar la coordinación y seguimiento de las actuaciones previstas en este Acuerdo, así como para preparar las adendas previstas en la estipulación tercera, se designarán sendos coordinadores por el INAP y la FFT.

Séptima. *Vigencia.*—El presente Acuerdo estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 1993 y, en su caso, se prorrogará automáticamente hasta que se produzca la liquidación final prevista en la estipulación cuarta.

Lo establecido en este Acuerdo queda sujeto al Programa Operativo FEDER, y su ejecución se ajustará, en todo caso, a las normas y condiciones previstas por el mismo, en los términos de la Decisión de Comisión de las Comunidades Europeas de 5 de diciembre de 1991.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Madrid, 27 de febrero de 1992.—José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.—Cándido Velázquez-Gaztelu Ruiz, Presidente de la Fundación Formación y Tecnología.

BANCO DE ESPAÑA

7588

RESOLUCION de 1 de abril de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 1 de abril de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	104,507	104,821
1 ECU	129,223	129,611
1 marco alemán	63,242	63,432
1 franco francés	18,652	18,708
1 libra esterlina	180,327	180,869
100 liras italianas	8,387	8,413
100 francos belgas y luxemburgueses	307,215	308,139
1 florín holandés	56,169	56,337
1 corona danesa	16,299	16,347
1 libra irlandesa	168,340	168,846
100 escudos portugueses	73,297	73,517
100 dracmas griegas	54,433	54,597
1 dólar canadiense	87,821	88,085
1 franco suizo	69,192	69,400
100 yenes japoneses	77,874	78,108
1 corona sueca	17,415	17,467
1 corona noruega	16,104	16,152
1 marco finlandés	23,134	23,204
100 chelines austriacos	898,598	901,298
1 dólar australiano	80,210	80,450

Madrid, 1 de abril de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

7589

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1991, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se resuelve publicar el Acuerdo Normativo por el cual se aprueba el Régimen de Gobierno de dicha Universidad.

La Junta de Gobierno de la Universidad de las Islas Baleares, en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 1991, haciendo uso de la competencia que le atribuyen los artículos 21.1.30 y 97 de los Estatutos de la Universidad de las Islas Baleares, aprobó la normativa que ha de regir el Régimen de Gobierno de la Universidad.

Palma de Mallorca, 20 de diciembre de 1991.—El Rector, Nadal Batle Nicolau.

REGIMEN DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES

EXPOSICION DE MOTIVOS

El título II de los nuevos Estatutos está integrado sólo por dos artículos, el 97 y el 98. Esta brevedad no le resta importancia, ya que se trata de un bloque normativo que incluye una multitud de potencialidades para la más perfecta estructuración de la Universidad de las Islas Baleares. Los dos artículos que componen este título, aunque consideran realidades diferentes, muestran una clara complementariedad y un mismo objetivo: La máxima eficacia de la Universidad. El artículo 97, completamente nuevo, prevé la existencia de una normativa esencial de cara al futuro, el Reglamento del «Régimen de Gobierno de la Universidad de las Islas Baleares». El artículo 98, por su parte, sintetiza de forma clara y coherente el régimen jurídico general de los Servicios de la Universidad, materia que en los anteriores Estatutos aparecía defectuosamente recogida en el título V (artículos 140-162). Se puede observar, dentro de este orden de ideas:

a) El artículo 97, que aparece «ex novo» en el texto estatutario, ordena que se elabore y apruebe el Reglamento del «Régimen de Gobierno de la Universidad de las Islas Baleares». Su texto, en concreto, dice: «A propuesta del Consejo Ejecutivo, la Junta de Gobierno aprobará por "Acuerdo Normativo" el Régimen de Gobierno de la Universidad de las Islas Baleares para cumplir mejor sus funciones coordinando sus Servicios y su administración, en todos los niveles y con los efectos que sean pertinentes». Esta normativa conlleva lo siguiente:

1) Finalidad de esta normativa. El Reglamento del Régimen de Gobierno permitirá cumplir mejor las funciones de la Universidad, coordinados sus servicios y su administración. Con este nuevo precepto se posibilita adecuar la organización universitaria al devenir del tiempo y a las necesidades técnicas que la práctica haga evidentes. Se trata de completar y perfeccionar continuamente el régimen jurídico de nuestra Administración universitaria, definiendo en la medida que aún sea necesario la competencia de los distintos Organos y las relaciones entre éstos, y garantizando hasta las últimas consecuencias la sujeción de la Administración universitaria al Derecho. Se consagra en este precepto una permanente potestad organizadora, entendiéndola como el conjunto de facultades que nuestra Universidad tiene para configurar su estructura; la potestad, por tanto, de autoorganizarse.

2) Ambito de aplicación de esta normativa. El Reglamento del Régimen de Gobierno de esta Universidad se aplicará, tal y como indica el inciso final del artículo 97, en todos los niveles y con los efectos que sean pertinentes. La claridad de este mandato hace innecesaria cualquier explicación complementaria; se trata, como vemos, de extender las ventajas formales y materiales de esta normativa a todos los rincones de nuestra estructura universitaria.

b) Para cumplir lo más adecuadamente posible las funciones que tienen encomendadas los diversos Organos de la Universidad de las Islas Baleares, el artículo 98 mantiene y potencia la figura de los «Servicios universitarios». Que pueden definirse, en una primera aproximación, como elementos encargados de colaborar con la política docente, científica y administrativa de la Universidad balear y dinamizarla. La experiencia acumulada hasta este momento muestra las potencialidades inherentes a esta figura —propia de nuestra Universidad—, que ha posibilitado llevar a buen puerto numerosos objetivos, que difícilmente habrían alcanzado una feliz conclusión con los instrumentos tradicionales.

El número de Servicios con los que contará la Universidad de las Islas Baleares está, intencionadamente, indeterminado («contará con los Servicios que resulten necesarios para cumplir adecuadamente sus funciones»); posibilitándose, de esta forma, una adecuación constante a las necesidades reales existentes.

El artículo 98 contiene, como ya hemos indicado, el régimen jurídico común de todos los Servicios universitarios (tanto de los existentes en la actualidad como de los que puedan crearse en el futuro). En concreto, fija su procedimiento de creación y supresión (corresponde a la Junta de Gobierno, a propuesta del Consejo Ejecutivo), la organización (cada Servicio contará con un Director, nombrado por el Rector con el acuerdo previo del Consejo Ejecutivo, y un Secretario), la dotación personal (la Universidad deberá garantizar que sus Servicios cuenten con el personal suficiente para llevar a cabo sus cometidos) y las fuentes reguladoras particulares (el Consejo Ejecutivo aprobará el Reglamento específico de cada Servicio), y fija la posibilidad de gratificaciones en favor de los Directores y Secretarios de los Servicios (podrán percibir, teniendo en cuenta sus cometidos, una compensación económica con cargo al presupuesto de la Universidad).

Es necesario destacar, de esta sintética exposición del régimen jurídico de los Servicios, tres aspectos puntuales que consideramos de particular interés. Por un lado, se debe subrayar que aunque es posible que cada Servicio tenga un Reglamento propio diferenciado, abogamos por la conveniencia de uniformar al máximo estas disposiciones, incluso, si fuese posible, llegar a elaborar un Reglamento marco de todos